

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada finalmente por el apoderado judicial de la parte actora (30/01/24). Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139 (S.S.)
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00064
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor JOSÉ LUIS CASTAÑO SÁNCHEZ en contra del señor NICOLAS CAMACHO MORALES, identificado con la C.C. No. 1.075.289.104, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes del demandado. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

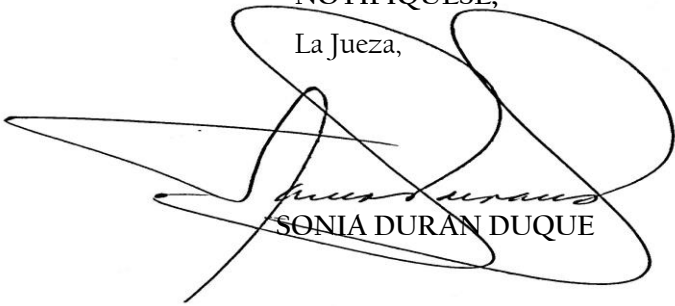
3º DEVOLVER los dineros que le sean descontados al demandado, señor NICOLAS CAMACHO MORALES, indicando qué revisada la plataforma del Banco Agrario a la fecha, no se encuentran depósitos judiciales para el presente asunto.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

5º PARA EFECTOS DE MEDIDAS CAUTELARES, este auto hace las veces de Oficio No. 139, y una vez recepcionado por el pagador, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de éste despacho, es de obligatoria observancia.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría

